

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo a continuación incidente regulación de honorarios 860013103001 **2018-00345-00.**

Demandante: Álvaro Javier Paz Pantoja
alva5ros2010@hotmail.com

Tercero opositor: German Luis Hernando Oviedo Estrada

Apoderada: Yenit Bedoya Chávez
abogadosespecializadossasmoc@gmail.com

Incidentada demandada: María Blanca Córdoba Pantoja

Apoderada: Yenit Bedoya Chávez
abogadosespecializadossasmoc@gmail.com

Asunto: Condena en abstracto y solicitud de fijar fechas para resolver incidentes.

Mocoa, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

En escrito electrónico del 25 de octubre de 2021, radicado a las 15:53, la señora apoderada de German Luis Hernando Oviedo Estrada, opositor al embargo y secuestro, en calidad de tercero, del vehículo automotor Chevrolet Traker, modelo 2014, color negro carbono, placa HSX909 y No. de motor CEL155983, solicita al despacho fijar fecha para audiencia en el “incidente iniciado para regular los perjuicios causados” (sic) al tercero, esto es, a su poderdante.

El 26 de octubre a las 15:30 se allega por el incidentante demandante Álvaro Javier Paz Pantoja correo electrónico en el que solicita declarar carencia de objeto o hecho superado en la oposición porque solicitó el levantamiento de la medida cautelar, esta se dispuso mediante auto del 23 de septiembre de

2021 y el pago de los causado por el parqueadero lo sufragó la incidentada María Blanca Córdoba Pantoja, lo mismo que la entrega del automóvil.

Para resolver, se considera:

El acreedor por honorarios profesionales para asegurar que su crédito fuera cumplido, solicitó el embargo y secuestro de los derechos de posesión que la deudora María Blanca Córdoba Pantoja, aseguró ejercía sobre el vehículo automotor en cuestión de propiedad de un tercero, el aquí opositor German Luis Hernando Oviedo Estrada quien, a través de apoderada judicial, presentó incidente de oposición para que se “... *levante la medida cautelar impuesta sobre el vehículo automotor ...*”.¹

El demandante incidentante, Paz Pantoja, en memorial electrónico del 22 de septiembre de 2021², solicitó en el numeral tercero del acápite III-PETICIONES “Se levante la medida de embargo del automóvil de placas HSX 909.”

Frente a esa solicitud, por auto de 23 de septiembre de este año, no objeto de impugnación, se dispuso lo siguiente:

“Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la posesión que recae sobre el vehículo automotor identificado con placa HSX 909, clase camioneta, marca Chevrolet, línea Tracker LS, modelo 2014, color negro carbonato, motor número CEL155983, chasis 3GNCJ8CE3EL155983.

Segundo. Por Secretaría comuníquese al señor secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, para que sin ninguna exigencia adicional, como se mencionó en la parte motiva de este auto, haga entrega del citado vehículo a María Blanca Córdoba Pantoja o a Germán Luis Hernando Oviedo Estrada”.

El señor secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, en escrito electrónico del 22 del mes inmediatamente anterior llegado a las 17:58³, manifiesta que

¹ Cuaderno CO2IncidenteRegulaciónHonorarios, archivo: 58MemorialOposiciónSecuestroyEmbargo.pdf

² Cuaderno ídem, archivo 73.

³ Cuaderno ídem, archivo 88.

hace entrega del multi mencionado vehículo en perfecto estado, las llaves y lavado.

El demandante incidentante en el memorial que en antes se reseñó⁴, da a conocer que el 22 de octubre en cumplimiento del auto del 23 de septiembre del año en curso, al tercero, esto es al señor German Luis Hernando Oviedo Estrada, le fue entregado el vehículo de su propiedad por parte del secuestre.

Aportó como anexos, entre otros, un memorial dirigido a este despacho que dice “ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE (sic)”, que identifica este proceso y las partes, el vehículo que corresponde al objeto del embargo y secuestro, la manifestación de entregarse al opositor Oviedo Estrada quien realizó el pago del parqueadero, se le entrega recibo de consignación y factura electrónica, se firma por quien recibe el vehículo y por el auxiliar de la justicia que lo entrega.

De lo considerado nace el siguiente problema jurídico: ¿procede señalar fecha para la realización de la audiencia para resolver el incidente de oposición al embargo y secuestro del vehículo de propiedad del opositor, como lo pide el incidentante opositor?

La respuesta es negativa y la ofrece la norma que consagra este incidente, el parágrafo del artículo 309 del CGP, según el cual el tercero poseedor puede iniciar dicho incidente con el objetivo de que se le restituya en su posesión.

Si con la voluntad que exterioriza el demandante incidentante cuando solicitó se levante la medida de embargo sobre el vehículo comprometido con la medida y esta llegó a su fin con la devolución a su propietario, como se demuestra con el acta de entrega, no tiene razón de ser, como sostiene aquel, de adelantar un acto procesal que va a resultar ineficaz porque la finalidad que el incidente de oposición persigue se logró por otro medio también procesal, esto es que se le restituyó la posesión que da cuenta el

⁴Cuaderno ídem, archivo 90

acta de entrega de bien mueble que es el automotor, no inmueble como se la titula.

De tal suerte que la conclusión es la denegación de señalar la fecha para realizar la audiencia de oposición a la diligencia de entrega del automotor, en otras palabras, por sustracción de materia.

Ahora bien, la señora apoderada del tercero en el escrito electrónico del 25 de octubre de 2021⁵ alude a fijar fecha en el incidente que dice haberse iniciado para regular perjuicios.

El escrito del 13 de agosto de 2021 contiene memorial de oposición al embargo y secuestro⁶. En dicho acto de parte, acápite “PETICIONES”, numeral 3, solicita al juzgado ordene al peticionario de la medida cancele cualquier emolumento, daño o perjuicio que cause la medida cautelar, porque, además dice, se obró de mala fe en la solicitud.

En escrito electrónico de 27 de septiembre de 2021 se presenta solicitud de continuación con el incidente de oposición al embargo y secuestro⁷, para esta fecha ya se había ordenado el levantamiento de la medida cautelar. Se pide “se continúe con “el incidente de oposición y pago de perjuicios, honorarios de abogado, póliza, costas procesales, daños y perjuicios por el embargo y secuestro del automotor y se de aplicación al párrafo 3, del numeral 10 del artículo 597 y al numeral 9 del artículo 309 del CGP.

En memorial del 13 de octubre de 2021 la señora apoderada del tercero presenta “SOLICITUD FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA REGULACIÓN DE PERJUICIOS MEDIDA CAUTELAR TERCERO... PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIO Y COSTAS PROCESALES”⁸, en el hecho noveno impetra “se continúe y se fije fecha para resolver el incidente de oposición a la medida de embargo y secuestro y reconocimiento de perjuicios y daños a tercero”

⁵ Cuaderno ídem, archivo 89

⁶ Cuaderno ídem, archivo 58.

⁷ Cuaderno ídem, archivo 77.

⁸ Cuaderno ídem, archivo 84.

En punto de “PETICIONES”, insiste: se fije fecha para audiencia de entrega de vehículo, se resuelva el incidente de oposición, el pago de parqueadero, honorarios de abogado, valor de la póliza; se ordene que cualquier emolumento daño o perjuicio que se cause por concepto del embargo y secuestro del vehículo automotor y honorarios profesionales sean cancelados por demandante Álvaro Pantoja; dar aplicación al artículo 597 numeral 10°. Párrafo 3° y al artículo 309 numeral 9°, y el pago de costas procesales. Aporta documentos que acreditan tales erogaciones.

De acuerdo con el citado inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del CGP, siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8, se condenará en perjuicios a quien pidió la medida por corresponder a una condena preceptiva, esto es que la misma ley la impone como resultado de dicho levantamiento.

El numeral 1 del citado artículo se refiere al caso de levantamiento del embargo y secuestro si lo pide quien solicitó las cautelas.

En párrafo anterior de esta providencia se mencionó que el demandante incidentante en memorial electrónico del 22 de septiembre de 2021, solicitó “Se levante la medida de embargo del automóvil de placas HSX 909.”, que él mismo había rogado del embargo y secuestro de los derechos de posesión que la demandada posee sobre un vehículo automotor que identifica⁹ y así se dispuso en auto del 18 de junio de 2021¹⁰, secuestro que fue cumplido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Mocoa.

De manera que se condenará en costas y perjuicios a Álvaro Javier Paz Pantoja, por el solo hecho de haberse levantado la medida cautelar de embargo o secuestro, por haberse acreditado el supuesto de hecho de la norma y por lo tanto su conclusión.

⁹ Cuaderno ídem, archivo 34, folio 6.

¹⁰ Cuaderno ídem, archivo 36.

Con respecto a la condena en costas y perjuicios prevista en el numeral 9 del artículo 309 del CGP, está destinada al vencido en el trámite de la oposición y se liquidará a través del agotamiento de un incidente. Es decir que la condena se realiza en abstracto que debe ser concretada por la parte interesada a través de trámite incidental y conforme a las exigencias que prevé el inciso tercero del artículo 283 ídem, que se resolverá mediante sentencia, es decir que, dado el caso, cabría hasta recurso extraordinario de casación.

Por manera que para resolver en concreto debe agotarse trámite incidental regulado en el Título 4, Capítulo 1, de la Sección 2a. del Libro 2o. del Código General del Proceso, porque no es cierto como lo asegura la señora apoderada del tercero que haya iniciado incidente.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Condenar al demandante incidentante Álvaro Javier Paz Pantoja al pago de costas y perjuicios, por las razones legales y jurídicas expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Denegar la solicitud del tercero opositor, German Luis Hernando Oviedo Estrada, de fijar fecha para audiencia que resuelva el incidente de oposición al embargo o secuestro del automotor de Chevrolet Traker, modelo 2014, color negro carbono, placa HSX909 y No. de motor CEL155983, de acuerdo a lo consignado en precedencia.

Tercero. Denegar la solicitud del tercero opositor, German Luis Hernando Oviedo Estrada, de fijar fecha para resolver sobre “REGULACIÓN DE PERJUICIOS MEDIDA CAUTELAR TERCERO... PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIO Y COSTAS PROCESALES”, en los términos antes mencionados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4314ea77f4aaafe983b4d65707d05e1a8af92b94595d304f374ff120655568c

Documento generado en 04/11/2021 04:33:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**